



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
GENERAL

TD/RUBBER.3/13  
28 de febrero de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
EL CAUCHO NATURAL, 1994  
Cuarta parte  
Ginebra, 28 de marzo de 1996  
Tema 4 del programa revisado

EXAMEN DE LA POSIBLE PRORROGA DEL PLAZO PREVISTO PARA LA FIRMA  
EN EL ARTICULO 57 DEL CONVENIO INTERNACIONAL  
DEL CAUCHO NATURAL, 1995

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Después de celebrar consultas con el Presidente y los miembros del actual Consejo Internacional del Caucho Natural, el Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Caucho Natural ha dirigido al Secretario General de la UNCTAD una carta en la que comunica que los miembros del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1987, desean convocar una cuarta parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Caucho Natural por un día lo antes posible con la única finalidad de modificar el plazo previsto para la firma en el artículo 57 del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1995. Acompaña como anexo a la presente nota una traducción de la carta.

INTERNATIONAL NATURAL RUBBER ORGANIZATION (INRO)

4th Floor, Wisma SPK, Jalan Sultan Ismail,  
50250 Kuala Lumpur,  
P.O. Box 10374, 50712 Kuala Lumpur.  
Malaysia

Ref: UN/INRO/96  
13 de febrero de 1996

Sr. Rubens Ricupero  
Secretario General de la UNCTAD  
Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre Comercio y Desarrollo  
Palacio de las Naciones  
CH-1211 Ginebra 10  
Suiza

Estimado Sr. Ricupero:

El plazo previsto para la firma en el artículo 57 del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1995, expiró el 28 de diciembre de 1995. En esa fecha el Convenio había sido firmado por cuatro (4) países exportadores que realizan alrededor del 94% de las exportaciones de caucho natural y por quince (15) países importadores y la Unión Europea que realizan alrededor del 48% de las importaciones del caucho natural. El porcentaje de los países importadores es inferior al 75% exigido para su participación según lo dispuesto en los anexos del Convenio acerca de la entrada provisional en vigor del Convenio de conformidad con el párrafo 2 del artículo 61, una vez que los gobiernos signatarios interesados hayan adoptado las medidas previstas de conformidad con los artículos 60 y 59 del Convenio.

A mi modo de ver, las Partes en el Convenio Internacional del Caucho Natural, 1987, tienen interés en el mantenimiento de la Organización Internacional del Caucho Natural y, por consiguiente, desean que el Convenio de 1995 entre en vigor en el curso de 1996. A mi juicio, algunos gobiernos no pudieron firmar el Convenio de 1995 a su debido tiempo a causa de demoras burocráticas en las administraciones centrales. Tengo entendido que los gobiernos interesados firmarán el Convenio de 1995 si se les da la posibilidad de hacerlo.

Una providencia posible es prorrogar el plazo previsto para la firma en el artículo 57 y dar así a los gobiernos que no pudieron firmar el Convenio para el 28 de diciembre de 1995 la posibilidad de hacerlo. A este efecto usted podría reconvocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Caucho Natural, 1994.

He celebrado consultas con el Presidente y los miembros del actual Consejo Internacional del Caucho Natural sobre este asunto. Le comunico que los miembros del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1987, desean que usted convoque una cuarta parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Caucho Natural por un día lo antes posible con la única finalidad de modificar el plazo previsto para la firma en el artículo 57 del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1995.

Le saluda atentamente,

Pong Sono  
Director Ejecutivo